



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín

///Martín, 7 de noviembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa **FSM nro. 13675/2022/TO1**, en trámite por ante la Secretaría de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 3 de San Martín, respecto del pedido formulado por la defensa oficial de **Sabrina Tamara Barros**, quien se encuentra cumpliendo arresto domiciliario, a fin de visitar a su esposo Luis Hernán Bogado detenido en el CPF I de Ezeiza.

Y CONSIDERANDO:

La señora jueza de Cámara doctora Nada Flores Vega dijo:

I. Que a fs. 236/237 del presente incidente, el Defensor Público Coadyuvante Dr. Adrián Uriz, presentó un escrito donde expuso que en el correo de esa defensoría se recibió un mail de su asistida Sabrina Tamara Barros, quien actualmente cumple arresto domiciliario, en el cual manifestó su voluntad de ser autorizada a egresar de su domicilio el 08/11/2025 a los fines de visitar al Sr. Luis Hernán Bogado, quien sería su esposo y se encontraría alojado en el CPF I de Ezeiza, en el horario comprendido entre las 10 hasta las 17 pm. Acompañó a su presentación constancia del referido mail.

II. Frente a tal solicitud se corrió vista al representante del Ministerio Público Fiscal, Dr. Eduardo A. Codesido, quien a fs. 240/241 dictaminó que *“...toda vez que la encartada ha sido autorizada oportunamente a concurrir a la unidad penitenciaria a visitar a su esposo, y que, a su vez, dicha autorización ha sido ratificada por la Cámara Federal de San Martín, no encuentro óbices para que se haga lugar a la salida peticionada. En tal sentido, considero que deberá acreditarse la*





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín

comparecencia a la unidad carcelaria mencionada, a través de la documentación con la que cuente y/o se le expida al respecto, e informarse el retorno al domicilio”.

III. Previo a resolver, resulta dable recordar que, según surge del Requerimiento de Elevación a Juicio de fs. 3724/3798 se le atribuye a Sabrina Tamara Barros el delito de tráfico de estupefacientes en la modalidad de comercio y tenencia, agravado por la intervención organizada de tres o más personas (art. 5°, inciso “c”, y art. 11 inciso “c”, de la ley 23.737).

Las actuaciones fueron ingresadas a esta instancia el 28 de octubre de 2025 -ver fs. 3934-.

He de resaltar que la nombrada se encuentra detenida en forma ininterrumpida para estas actuaciones desde el 14 de octubre de 2024 -ver acta de fs. 1673/1754- y que el Juzgado de instrucción le concedió el arresto domiciliario con fecha 22 de noviembre de 2024, tal como surge a fs. 140 del presente. Dicha resolución fue confirmada por la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín con fecha 19 de diciembre de 2024 -fs. 169-.

Finalmente, vale destacar que, ante un pedido de la defensa, en fecha 22 de septiembre del corriente año, el a quo resolvió autorizar a Sabrina Tamara Barros a concurrir al CPF I a fin de visitar a su pareja, en día y horario de visita, la cual debía informar con antelación.

Fundó su postura en lo normado por el art. 168 de la ley 24.660, destacando que la interacción de la detenida que eventualmente podría tener con su pareja, aparece como un factor de contención, y por tal motivo importante para mitigar la oportuna reinserción de la incusa.





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín

Asimismo, el juzgado valoró, que desde la fecha en que se concedió el arresto domiciliario a Barros, no se han reportado incidentes en contra de la nombrada, relativos al incumplimiento del mismo, tales como ausencias injustificadas y detectadas por el dispositivo electrónico que posee colocado.

Ahora bien, cabe señalar que dicho egreso no se concretó, toda vez que el fiscal de aquella instancia interpuso un recurso de apelación, el cual fue concedido con efecto suspensivo.

En razón de ello, se formó el correspondiente legajo de apelación, en el cual se advierte que en fecha 23/10/25 la sala I de la Cámara Federal de San Martín, resolvió confirmar el auto apelado.

IV. Sentado cuanto precede, concuerdo con el Sr. Fiscal en cuanto a que corresponde hacer lugar a lo peticionado.

En efecto, el art. 168 de la ley 24.660, reza: “Las relaciones del interno con su familia, en tanto fueren convenientes para ambos y compatibles con su tratamiento, deberán ser facilitadas y estimuladas. Asimismo, se lo alentará para que continúe o establezca vínculos útiles con personas u organismos oficiales o privados con personería jurídica, que puedan favorecer sus posibilidades de reinserción social”.

En consecuencia, entiendo que la autorización peticionada se ajusta a los fines resocializadores que inspiran la normativa vigente y se enmarca en la obligación del Estado de promover y facilitar las relaciones familiares legítimas durante el cumplimiento de la condena.

Por otra parte, al igual que el juzgado instructor, valoro que desde la fecha en que se concedió el arresto domiciliario a Barros, no se han reportado incidentes en contra de la nombrada, relativos al incumplimiento





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín

del mismo, tales como ausencias injustificadas y/o irregularidades detectadas por el dispositivo electrónico que posee colocado.

En consecuencia, y en forma excepcional se autoriza a egresar de su domicilio el 8 de noviembre del corriente año, a fin de visitar a su pareja, Luis Hernán Bogado, en su lugar de alojamiento -CPF I-.

En tal oportunidad deberá cumplir con las siguientes reglas: 1) respetar el trayecto para trasladarse desde su domicilio hasta su destino, no pudiendo desviarse o alterarlo, bajo ningún motivo salvo caso de fuerza mayor; 2) tras finalizar la mentada diligencia deberá retornar inmediatamente a su lugar de residencia, 3) presentar las constancias que acrediten su concurrencia al mencionado establecimiento, dentro de las 48 horas de llevarse a cabo.

Todo ello bajo apercibimiento de revocarse el instituto.

Asimismo, deberá comunicarse a la Dirección de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica, lo aquí dispuesto, a sus efectos. Finalmente, notificar a la defensa quien deberá poner en conocimiento de su asistida lo aquí resuelto.

Tal es mi voto.

El Dr. Esteban Carlos Rodríguez Eggers dijo:

Que adhiere por compartir, en lo sustancial, a los argumentos esgrimidos por la colega preopinante.

Por lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE**:

I. AUTORIZAR a SABRINA TAMARA BARROS, a concurrir excepcionalmente, al Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza del Servicio Penitenciario Federal, a fin de visitar a su pareja Luis Herman Bogado, el 8 de noviembre de 2025 (art. 168 de la Ley 24.660).





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín

En tal oportunidad deberá cumplir con las siguientes reglas: 1) respetar el trayecto para trasladarse desde su domicilio hasta su destino, no pudiendo desviarse o alterarlo, bajo ningún motivo salvo caso de fuerza mayor; 2) tras finalizar la mentada diligencia deberá retornar inmediatamente a su lugar de residencia, 3) presentar las constancias que acrediten su concurrencia al mencionado establecimiento, dentro de las 48 horas de llevarse a cabo. Todo ello bajo apercibimiento de revocarse el instituto.

II. COMUNICAR a la Dirección de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica, lo aquí dispuesto, a sus efectos.

III. NOTIFICAR a la defensa quien deberá poner en conocimiento de su asistida lo aquí resuelto.

Regístrese, publíquese (Acordada 10/25 C.S.J.N.) y notifíquese a las partes.

Ante mí:

NOTA: Se deja constancia de que el Dr. Matías Alejandro Mancini, no suscribe la presente por encontrarse en uso de licencia. Conste.

Se cumplió. CONSTE.

Fecha de firma: 07/11/2025

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MATIAS ARZANI, SECRETARIO DE JUZGADO



#40617085#479689619#20251107134602666